

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el de 7 de Febrero del año actual por el que se disponía la convocatoria y reunión de las Cortes del Reino, y declarando subsistente y en todo su vigor el de 1.º del referido mes de Febrero por el que se ordenó la inmediata constitución del Tribunal de Actas protestadas.—Página 1218.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona al Presbítero D. Sancho Capdevila Felip.—Página 1218.

Otro aceptando la renuncia que de la Canonjía Magistral de la Real y Regular Colegiata de Roncesvalles ha sido hecha por su poseedor D. José Oria Ibáñez.—Página 1219.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Vales Montoto, que lo es de segunda en la Dirección general de Rentas públicas.—Página 1219.

Otros ídem id. id. Jefes de Administración de segunda clase del ídem id id a D. Miguel Fontela Campomanes y D. Carlos Sidro Herrera.—Página 1219.

Otros ídem id. id. Jefes de Administración de tercera clase del ídem id. id. a D. Isidro Maldonado Iglesias, D. Leopoldo Quiroga Echevarría, D. Severiano Benavides Maurrell, D. Probo Iso y Asensio, don Mateo de la Morena Martínez, don Gustavo Ibarra Lucía y D. Silverio Cañameres Serna.—Páginas 1219 y 1220.

Otro nombrando Subinspector de servicios de Oficina de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a D. Román Upón y Borrel.—Página 1220.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a D. Joaquín Marcote y Sanz.—Página 1220.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto relativo a los beneficios que deben disfrutar los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que sean propuestos para ocupar las vacantes que se produzcan en los cargos de Secretarios generales de las Jefaturas Superiores de Policía de Madrid y Barcelona.—Página 1220.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. José Pan de Soraluze y Español.—Página 1220.

Otros ídem la Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. Manuel Antolín y Becerro de Bengoa y D. Luis Patiño Muñoz.—Página 1220.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a los Porteros excedentes que se mencionan.—Página 1221.

Otra disponiendo vaya a Jena en comisión del servicio el Ingeniero Geógrafo D. Luis Rodríguez Valderrama.—Página 1221.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Estella, con Grandeza de España, a favor de D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.—Página 1221.

Otra disponiendo sea amortizada la primera vacante de Secretaría que se produzca en el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque.—Página 1221.

Otra (rectificada) disponiendo que los Jueces al elevar exposiciones a los Ministerios o Centros dependientes de ellos, lo hagan por conducto de los Presidentes de las Audiencias respectivas y de este Departamento, sin necesidad de dirigirse por exhorto a los de Madrid.—Página 1221.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos a D. Rafael García Salamanca, segundo Maquinista de la Armada.—Página 1222.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a D. Manuel Verdura Ferrer para instalar en Ibiza una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 1222.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden facultando para tomar parte en las oposiciones para cubrir vacantes en lo sucesivo en el Cuerpo de Sanidad Nacional, al personal Médico que ocupa cargos dependientes de los Institutos provinciales de Higiene y en las Instituciones Sanitarias, y que hayan obtenido sus plazas por concurso u oposición.—Páginas 1222 y 1223.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.—Página 1223.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santafé (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis Secciones para niños.—Páginas 1223 y 1224.

Otra disponiendo que los alumnos y alumnas a que se contrae la misma, vendrán obligados a solicitar las vacantes de su Sección que en lo sucesivo se anuncien al turno que se indica, pudiendo quedar como excedentes en el Profesorado de Escuelas Normales.—Páginas 1223 y 1224.

Otra disponiendo se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de armarios de madera para la colocación de Pesas y Medidas del Sistema Métrico Decimal y de aparatos y material de los Gabinetes de Física y Química. — Página 1224.

Otra nombrando Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Literatura y Lengua latinas, vacantes en los Liceos de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza, Lugo, Las Palmas, Figueras, Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño a D. Agustín Muñoz Roldán, Catedrático en el Liceo de Granada.—Página 1224.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando el derecho al quinquenio de 500 pesetas a D. Manuel López de Arenosa, Auxiliar de Estadística del Instituto Español de Oceanografía.—Página 1225.

Otra dando disposiciones para la liquidación del Consorcio Resinero. Páginas 1225 y 1226.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XII (G. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás persona de la Augusta Real Familia, continuar sin novedad en su importante salud

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto fecha 7 del pasado mes de Febrero fueron convocadas elecciones de Diputados a Cortes y Senadores, pero planteada la dimisión del anterior Gobierno dicha convocatoria quedó en suspenso.

Es propósito del actual Gabinete conceder prioridad cronológica a las elecciones municipales y provinciales, por entender que la sinceridad en la constitución de Ayuntamientos y Diputaciones será prenda inexcusable del criterio que el Gobierno tiene de dejar en absoluta libertad a la opinión pública para ejercitar el derecho del sufragio.

Próxima la convocatoria de las elec-

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo se inscriban en el Registro creado por el Estatuto del Ahorro, Sección de Cajas generales, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de San Sebastián (Guipúzcoa) y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao (Vizcaya).—Páginas 1226 y 1227.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios y debidos términos la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad anónima "Bética" contra Reales órdenes de este Departamento.—Página 1227.

Otras declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 1227 y 1228.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Concurso extraordinario del mes de Enero de 1931.—Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, designadas para tomar parte en los exámenes anunciados para proveer cuarenta plazas de Vigilantes-conductores de los vehículos de la Policía gubernativa (Dirección general de Seguridad).—Páginas 1228 y 1229.

Relación de los individuos cuyas instancias se desestiman por los motivos que se expresan.—Páginas 1229 y 1230.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones

ciones de Concejales, conviene, para evitar equívocos, que el Real decreto de 7 de Febrero, sólo suspendido, quede anulado.

De este modo se despeja el camino del actual Gobierno y se le permite afirmarse más en su trayectoria.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Marzo de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN B. AZNAR

REAL DECRETO

Núm. 853.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda nulo, y, por lo tanto, sin valor ni efecto, el Real decreto fecha 7 de Febrero último por el que se dispuso la convocatoria y reunión de las Cortes del Reino, y cuya vigencia ya venía estando en suspenso por Real decreto de 13 de Febrero.

anunciadas para proveer dos plazas de Mecanógrafo de la Dirección general de Seguridad.—Páginas 1230 y 1231.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por D. Enrique de Sarriera y Villalonga, Marqués de Santa María de Barbará y de la Manresana, la rehabilitación del Título de Vizconde de Evol.—Página 1231.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tarragona.—Página 1231.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo celebrado el día de ayer.—Página 1231.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1231.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Marzo actual.—Páginas 1231 y 1232.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular para aclarar dudas sobre la denominación y funciones del personal administrativo sanitario y técnico-auxiliar.—Página 1232.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Artículo 2.º Queda subsistente y en todo su vigor el Real decreto de 1.º de Febrero último por el que se ordenó la inmediata constitución del Tribunal de Actas protestadas, el cual funcionará con la competencia y en las condiciones que le atribuye la Real orden número 63, de esta Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 1.º del actual.

Dado en Palacio, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN B. AZNAR

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 854.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, por promoción de D. José Cartañá, al Presbítero don Sancho Capdevila Felip, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MANUEL GARCÍA PRIETO

Núm. 855.

Vengo en aceptar la renuncia que, de la Canonjía Magistral de la Real y Regular Colegiata de Santa María de Roncesvalles, y previo el oportuno expediente canónico, ha sido hecha por su poseedor D. José Oría Ibáñez.

Dado en Palacio, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MANUEL GARCÍA PRIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 856.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 6 de Febrero último, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general de Rentas públicas, a D. José Vales Montoto, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo, adscrito al expresado Centro directivo.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 857.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 6 de Febrero último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a D. Miguel Fontana Campomanes, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo y se halla afecto a la expresada dependencia provincial.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 858.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 23 de Febrero último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Madrid, a D. Carlos Sidro Herrera, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña el referido cargo.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 859

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el art. 1.º letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 6 del mes de Febrero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Navarra, a D. Isidro Maldonado Iglesias, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 860.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el art. 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 14 del mes de Febrero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, a D. Leopoldo Quiroga Echevarría, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y se halla afecto a la expresada oficina provincial.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 861.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el art. 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 15 del mes de Febrero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada, a D. Severiano Benavides Maurell, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 862.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el art. 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 22 del mes de Febrero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel, a D. Probo Iso y Asensio, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y se halla afecto a la expresada dependencia provincial.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 863.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el art. 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 23 del mes de Febrero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Alava, a D. Mateo de la Morena Martínez, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 864.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 23 del mes de Febrero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Soria a D. Gustavo Ibarra Lucia, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 865.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 26 del mes de Febrero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Depositario-pagador de la Delegación de Hacienda en la provincia de Albacete, a D. Silverio Cañamares Serna, que es Jefe de Negociado de primera clase y desempeña referido cargo.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 866.

Vengo en nombrar Subinspector de servicios de Oficina de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso por elección, a D. Román Upón y Borrel, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 867.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Aduana de Palma de Mallorca, con

la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso por elección, a D. Joaquín Marcote y Sanz, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION:

SEÑOR: en el artículo 226 del Reglamento de la Policía gubernativa aprobado por Real decreto de 25 de Noviembre de 1930, se determina claramente cuál es la situación en que, con referencia al escalafón, han de quedar los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia nombrados para desempeñar los cargos de Comisarios generales de Madrid o Barcelona; pero tal situación no se ha regulado para quienes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 155 del citado Reglamento, fueren propuestos con ocasión de las vacantes que se produzcan de Secretarios generales en las mismas provincias.

No existiendo razón alguna para que subsista respecto de estos últimos la privación del beneficio reconocido a aquéllos, el Ministro que suscribe, por estimarlo de justicia, se honra en someter a la aprobación de vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ M. DE HOYOS Y VINENT

REAL DECRETO

Núm. 868.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que fueren propuestos para ocupar las vacantes que se produzcan en los cargos de Secretarios generales de las Jefaturas Superiores de Policía de Madrid y Barcelona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de la Policía gubernativa aprobado por Mi Real decreto de 25 de Noviembre de 1930, gozarán de los mismos beneficios que se señalan en el 226 para los que fueren nombrados Comisarios Generales del Cuerpo de Vigilancia.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los que

en la actualidad desempeñen los cargos de Secretarios generales de las Jefaturas Superiores de Madrid y Barcelona, y en su consecuencia, si cesaren por cualquier circunstancia que no sea la de separación disciplinaria o jubilación, serán reintegrados a los destinos de su procedencia, habilitándose al efecto los créditos oportunos para el pago de sus haberes sino hubiera vacante, y amortizándose las primeras que concurren en sus respectivas categorías, como compensación del aumento eventual que con tal reintegro se operaría en las plantillas.

Dado en Palacio, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOSÉ M. DE HOYOS Y VINENT

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES DECRETOS

Núm. 869.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José Pan de Soraluece y Español.

Dado en Palacio, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
GABINO BUGALLAL

Núm. 870.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en conceder la Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. Manuel Antolín y Becerro de Bengoa.

Dado en Palacio, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
GABINO BUGALLAL

Núm. 871.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en conceder la Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. Luis Patiño Muñoz.

Dado en Palacio, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
GABINO BUGALLAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 64.

Excemos. Sres.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo a los siguientes porteros excedentes:

Urbano Montañés Tapia, portero tercero, procedente de esta Presidencia, destinándole al Gobierno civil de Bilbao. Tiene su domicilio en Almodóvar del Campo (Ciudad Real.)

Teófilo Pérez Palacios, portero cuarto, procedente del Ministerio de Instrucción pública, destinándosele a la Escuela de Artes y Oficios de Palencia. Tiene su domicilio en Támara (Palencia).

Francisco Rubert Suárez, portero quinto, procedente del Ministerio de Instrucción pública, destinándosele a la Audiencia de Guadalajara. Tiene su domicilio en la calle de la Reina, número 43, de Madrid.

Augusto Jerónimo Iglesias, portero quinto, procedente del Ministerio de Hacienda, destinándosele a la Escuela de Comercio de La Coruña. Tiene su domicilio en la calle Luna, número 9, en Orense.

Leandro J. José Pompa Badajoz, portero quinto, procedente del Ministerio de Hacienda, destinándosele a la Delegación de Hacienda de Toledo. Tiene su domicilio en la calle de Manuel Alexandre, número 12 (Delicias), Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1931.

P. D.,

RUIZ BENITEZ DE LUGO
Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 65.

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse en la Casa "Zeiss", de Jena, desde los días 16 al 22 del próximo mes de Marzo, un curso, en francés, de Fotogrametría y teniendo dicho curso gran importancia, dadas las aplicaciones que de la Fotogrametría terrestre y aérea realiza ese Instituto Geográfico y Catastral, y las que para el futuro prepara, lo que hace imprescindible es-

tar al tanto, en todo momento, de los rápidos adelantos en la técnica de la Fotogrametría,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Geógrafo don Luis Rodríguez Valderrama, afecto al Grupo fotogramétrico, vaya a Jena en comisión del servicio, que no podrá exceder de veinte días, y con derecho a dietas y viáticos, al objeto indicado, debiéndose abonar los gastos que esta comisión origine, que no deberán exceder de 3.000 pesetas plata, aunque la suma de devengos reglamentarios exceda de esta cifra, con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 13, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1931.

P. D.,

RUIZ BENITEZ DE LUGO
Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 131.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Estella, con Grandeza de España, a favor de D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, por defunción de su padre D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su digno cargo. Madrid, 26 de Febrero de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 132.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 6 de Diciembre próximo pasado por D. Juan López Zafra y D. Pablo Miralles Prats, Secretarios del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque, en súplica de que se acuerde reducir

a uno solo el número de Secretarios que tiene asignado dicho Juzgado, amortizándose, por tanto, la primera de las expresadas Secretarías que vacare en lo sucesivo:

Resultando que según aparece en el expediente tramitado, los informes emitidos por el Colegio de Secretarios judiciales del territorio de Sevilla y el Fiscal y la Sala de Gobierno de esa Audiencia territorial, son coincidentes en reconocer la procedencia y justificación de que se amortice una Secretaría de las dos que actúan en el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque; y

Considerando que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 autoriza para poder efectuar reducciones de Secretarías judiciales a una sola, previa formación de expediente en el que ha de oirse a la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio y a la Junta directiva del Colegio de Secretarios del mismo, requisitos que aparecen cumplidos en el presente caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto sea amortizada la primera vacante de Secretaría que se produzca, de las dos existentes, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque, quedando subsistente, en su consecuencia, una sola Secretaría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Habiéndose padecido un error material de copia en la Real orden de 28 de Febrero pasado, en la que se dispone que los Jueces al elevar exposiciones a los Ministerios o Centros dependientes de ellos lo hagan por conducto de los Presidentes de las Audiencias respectivas y de este Departamento, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Núm. 129 (rectificada).

Excmos. e Ilmos. Sres.: Se ha observado que, en ocasiones, al reclamarse documentos de los Ministerios para el esclarecimiento de los hechos en trámite sumarial de las causas, o para la práctica de prueba en los asuntos civiles, algunos Juzgados de primera instancia e instrucción, en lugar de enviar las correspondientes exposiciones a aquéllos por conducto de este Departamento como práctica legal, se han dirigido por exhorto a los Jueces de Madrid, siendo el que de estos últimos le ha correspondido por reparto el que dirige las citadas exposiciones a d-

chos Ministerios por conducto de este Centro, con la consiguiente pérdida de tiempo, que en ocasiones puede dar lugar a que sea materialmente imposible efectuar las diligencias o expedir los documentos reclamados en el período señalado.

Con objeto de evitar los perjuicios que de ello puedan derivarse, simplificando a la vez la tramitación de las mencionadas exposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, que los Jueces, al elevar exposiciones a los Ministerios o Centros dependientes de ellos, lo hagan por conducto de los Presidentes de las Audiencias respectivas y de este Departamento, sin necesidad de dirigirse por exhorto a los de Madrid, lo que sólo deberá efectuarse cuando así se disponga expresamente en las disposiciones aplicables a la materia con la que se relacione la práctica de diligencias o la obtención de documentos que se soliciten, y con cita expresa en dichas exposiciones de la legislación que así lo autorice.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1931.

ALHUCEMAS

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales de...

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 51.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general del Departamento marítimo de Cartagena, a instancia del segundo Maquinista de la Armada D. Rafael García Salamanca, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer trastornos tróficos de pierna y pie derechos, a consecuencia del grave traumatismo que sufrió en dicha extremidad abdominal al desprenderse el volante de la bomba de alimentación de la caldera del Crucero "Río de la Plata", en que se hallaba destinado, accidente que ocurrió el día 18 de Junio de 1928, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha te-

nido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Maquinista, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. número 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Comandante General del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 102.

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Manuel Verderra Ferrer, vecino de Ibiza, en la que solicita se le autorice para instalar en dicha localidad una fábrica de alcohol desnaturalizado, obligándose al exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

Resultando que esa Dirección general, por conducto de la Delegación de Hacienda de Baleares, significó al solicitante que de conformidad con lo prevenido en el artículo 13, caso 6.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes de fecha 28 de Julio de 1920, debería comprometerse a costear los gastos que ocasiona el servicio de intervención de la referida fábrica.

Resultando que el interesado de referencia remitió a V. L. instancia, comprometiéndose a costear los gastos antes mencionados.

Vistos los artículos 13, caso 6.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes, de fecha 28 de Julio de 1920, y los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de la Renta.

Considerando que el citado artículo 13 del texto refundido de referencia autoriza en su caso 6.º la instalación de las fábricas como la de aquí se trata, aunque las localidades en que radiquen no sean capitales de provincia ni tengan Aduana de primera clase o fábricas de azúcar en actividad, siempre que los industriales se comprometan a costear los gastos que ocasiona el servicio de intervención y vigilancia, obligación con la que en el presente caso está conforme el solicitante, según ya se ha expuesto anteriormente.

Y considerando que en su conse-

cuencia procede acceder a lo solicitado siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias, debiendo tenerse en cuenta por lo que respecta a los gastos que ocasiona la intervención de la fábrica de que se trata que las dietas que se devenguen es lógico que sean las diurnas, dada la índole de las operaciones que han de realizarse en la repetida fábrica, salvo en aquellos casos que aconsejen lo contrario las necesidades del servicio; debiendo utilizarse así mismo como medios de locomoción los más económicos establecidos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido autorizar a D. Manuel Verderra Ferrer, para instalar en Ibiza una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en el artículo 13, caso 6.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre la fabricación de alcoholes, de fecha 28 de Julio de 1920, y en los Capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta, siendo de cuenta del solicitante el abono de los gastos de locomoción y dietas que ocasiona la intervención de la repetida fábrica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose creado en estos últimos años, servicios y funciones en las Instituciones Sanitarias y en los Institutos provinciales de Higiene a cuyo desempeño han sido llamados técnicos de indudable competencia cuya preparación ha sido sometida a pruebas oficiales ante tribunales dotados de una máxima autoridad, y estando exclusivamente facultada la Escuela Nacional de Sanidad, por Real decreto de 12 de Abril último, para expender el título de Oficial Sanitario, previos los cursos y pruebas de suficiencia, determinados en dicha soberana disposición, no es posible conceder iguales derechos que los inherentes a dicho título al personal anteriormente citado, pero es preciso reconocer que este personal que tan excelentes servicios viene prestando a la sanidad

pública, se hace acreedor, por parte del Estado y durante este período de reorganización definitiva de los servicios sanitarios, a un reconocimiento estricto de su aptitud que, sin menoscabar en nada los derechos adquiridos por los alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad, le consienta compartir con ellos los riesgos de una prueba de ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se faculte al personal médico que ocupa cargos dependientes de los Institutos provinciales de Higiene y en las Instituciones Sanitarias comprendidas en el primer grupo de los tres que constituyen la base primera del Real decreto de 10 de Junio último, y que hayan obtenido sus plazas por concurso u oposición con fecha anterior a la de la convocatoria de alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad, correspondiente al curso actual, a tomar parte en las oposiciones mediante las cuales la Administración Central ha de cubrir en lo sucesivo vacantes correspondientes al Cuerpo de Sanidad Nacional.

2.º Que para obtener ese derecho sea condición indispensable que el personal a que se refiere el apartado anterior, se someta a una prueba de aptitud determinada en cada caso por la Junta Rectora de la Escuela de Sanidad, ante la cual el solicitante, expresará la especialización que desea cultivar dentro de las comprendidas en la Administración Sanitaria; prueba que se celebrará dentro del plazo de un año a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que en ningún caso pueda considerarse esta prueba de aptitud equivalente al curso de la Escuela Nacional de Sanidad y a los ejercicios finales de dicho curso en virtud de los cuales ha de otorgarse el título de Oficial Sanitario, así como en ningún caso tampoco podrá suponer derecho preferente para nombramientos, concursos u oposiciones a cargo del Estado, provincia o Municipio, a los inherentes al título de Oficial Sanitario, obtenido únicamente en la forma citada.

4.º Y finalmente, que el personal a que se refiere la presente disposición, que una vez habiéndola cumplido en todos sus extremos se haya hecho acreedor a la facultad en ella concedida, sea provisto de un diploma equiparable al título de Oficial Sanitario única y exclusivamente a los efectos de consentirle tomar parte en

las oposiciones a cargos dependientes del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 377.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de ésta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera de plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 378.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santafé (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Fábregas Wehil:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francis-

co Fábregas Wehil para la construcción por el Ayuntamiento de Santafé (Granada) de un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 379.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 (reorgánico de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio) que la lista a que se contrae sirva de norma para acordar la provisión de las plazas que tengan derecho a ocupar los alumnos y alumnas procedentes de dicho Centro; cuyos derechos adquiridos les reconoció el Real decreto de 3 de Agosto de 1922, así en el Profesorado numerario de Escuelas Normales, como en las Inspecciones de Primera Enseñanza, habiéndose seguido en la práctica la de convocarlas por medio de la oportuna Real orden para la adjudicación de dichas plazas:

Considerando que ninguno de ellos, de los que tienen pendiente el ejercicio de este derecho, ha solicitado las anunciadas por Reales órdenes de 4 de Julio y 28 y 29 de Noviembre del año anterior, por lo que se está en el caso de dar cumplimiento al artículo 52 del mismo cuerpo legal en armonía con el amplio criterio que ha venido sustentándose en tanto hubo aspirantes, aparte de tener en cuenta la situación en que puedan quedar aquellos que no solicitaron oportunamente o que no les convenga colocarse ahora por servir otros destinos dentro de la enseñanza oficial dependiente de este Ministerio; por lo que, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos y alumnas a que se contrae la presente, que no hayan ejercitado el derecho que les reconoció el artículo 49 del referido Real decreto de 30 de Agosto de 1914, posesionándose de la oportuna cátedra o inspección, vendrán obligados a solicitar las vacantes de su Sección que

en lo sucesivo se anuncien a este turno, pudiendo quedar como excedentes en los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales, caso de servir otro destino en dicha enseñanza, previa posesión de la cátedra que se le adjudique en el lugar de su otro destino.

2.º Los que no den cumplimiento a lo prevenido en el apartado anterior, se entiende que renuncian a todos sus derechos para figurar en los referidos escalafones, declarándose extinguido el ejercicio del susodicho derecho.

3.º A los fines de la presente, se reproducen con un nuevo plazo de ocho días, las indicadas Reales órdenes, para que, con arreglo a las mismas, puedan solicitarse las plazas de Profesores numerarios de Historia; Física, Química, Historia Natural y Agricultura; y de Geografía; vacantes en la Normal de Maestros de La Laguna, las dos primeras, y de Las Palmas, la última.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 330.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de armarios de madera para la colocación de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal y de aparatos y material de los Gabinetes de Física y Química, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la Ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de armarios de madera para la colocación de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal y de aparatos y material de los Gabinetes de Física y Química, de 1,25 metros de altura, por 30 cm. de fondo y 75 cm. de ancho, con tres entrepaños y dos puertas, montados sobre una base o pie de 15 a 20 cm. de altura, es decir, que la total del armario habrá de ser de 1,40 a 1,45 m, y a un precio que no exceda cada armario de 40 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de

comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (Paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), el modelo o modelos de los armarios que ofrezcan al concurso;

2.ª También acompañarán a la instancia, resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 2.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos;

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transportes hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio;

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo en el plazo de sesenta días naturales a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso y entregarán el material, libre de todo gasto, y convenientemente embalado, dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes;

5.ª Las Casas adjudicatorias perderán, del depósito que hay constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa o casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mobiliario escolar, y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 26.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo primero, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 381.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la constitución del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Literatura y Lengua latinas de los Liceos de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza, Lugo, Las Palmas, Figueras, Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño, y en virtud del turno de rotación reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal suplente del referido Tribunal al Sr. D. Agustín Muñoz Roldán, Catedrático de las mismas disciplinas objeto a oposición en el Liceo de Granada, habiendo asimismo dispuesto S. M. sea publicado el presente nombramiento en la GACETA DE MADRID para que se formule por los opositores si hubiere lugar a ello y en el término de diez días a partir de la aparición de esta Real orden en dicho diario oficial, las recusaciones legales a que se refiere el artículo 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 36.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Manuel López de Arenosa y Rodríguez, Auxiliar de Estadística del Instituto Español de Oceanografía, la Comisión Permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por Real orden comunicada ha sido remitido a informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Manuel López Arenosa, Auxiliar del Instituto Español de Oceanografía, reclama en instancia de 19 de Noviembre último que se le reconozcan quinquenios a partir de la fecha de su nombramiento como Auxiliar 3.º

del Cuerpo de Auxiliares de Marina, del cual procede, atendiendo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1929, artículo 17, párrafo 7.º, y en las Reales órdenes de Marina de 19 de Septiembre de 1919, 25 de Septiembre de 1920 y 31 de Diciembre de 1921, ya que teniendo derecho al abono de quinquenios en el Cuerpo de origen y reconociendo asimismo el Real decreto de 1929 citado, en cuanto a los nuevos servicios, no deben desconocerse los derechos que tenía adquiridos a virtud de oposición.

El Negociado de Personal informa favorablemente y la Asesoría Jurídica en contra.

En tal estado, ha sido remitido el expediente a informe de este Consejo.

Considerando que el personal del Cuerpo de Oficinas de Marina, del que el solicitado procede, tiene derecho a quinquenios desde 1.º de Abril de 1920 en que ese régimen comenzó a aplicarse, por virtud de la ley de Presupuestos de dicho año, y, por tanto, sería poco equitativo resolver como propone la Asesoría Jurídica, desconociendo los servicios prestados y el derecho al ascenso en esta forma, que otorgó al Sr. López Arenosa su Estatuto como funcionario. Y habida cuenta además de que el Real decreto de 24 de Enero de 1929 establece el mismo método de quinquenios para los Ayudantes del Instituto de Oceanografía;

El Consejo de Estado, en su Comisión Permanente, es de dictamen:

Que procede declarar el derecho a quinquenio de 500 pesetas, de D. Manuel López de Arenosa, a partir de su ingreso en el Cuerpo de Oficinas de Marina."

Y conformándose,

S. M. el REY (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1931.

CIERVA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 37.

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 7 del próximo pasado mes, se han dirigido a este Ministerio diversas representaciones de los interesados en el Consorcio Resinero, a quienes afectan las disposiciones de aquél, solicitando ciertas aclaraciones que para su aplicación se hacen precisas.

Versa la primera de ellas, solicitada por el Vicepresidente del Sindicato de Fabricantes, sobre la situación en que

ha de quedar el personal nombrado de Real orden para determinadas funciones del referido Consorcio, y desde el momento en que solamente han de substituir las representaciones de su Consejo para el exclusivo fin de practicar la liquidación, no puede ofrecer duda, que del referido personal, quedó cesante con la publicación del Real decreto de disolución todo el que es ajeno a dichas representaciones.

Se refiere otra a los efectos legales que las disposiciones derogadas, por las que se regía el Consorcio, han de tener en la liquidación; sobre cuyo extremo y no pudiendo tener efectos retroactivos el decreto que les derogó, ha de admitirse que cuantos derechos y obligaciones fueron creados a su amparo antes de la publicación de aquél, han de considerarse subsistentes y deber ser tenidos en cuenta para la práctica de la liquidación.

Varias son las aclaraciones solicitadas sobre la aplicación del derecho de tanteo a que se refiere el artículo 4.º del decreto en cuestión. Respecto a quienes pueden hacer uso del mismo tanto por el espíritu a que su concesión obedece, como por el hecho de haberse realizado en régimen de Consorcio y a consecuencia de las disposiciones derogadas, todos los aprovechamientos de resinación autorizados en los montes públicos, incluso los que estaban pendientes de contratos anteriores a la implantación de aquel régimen, deben considerarse incluidos para los distintos montes o lotes que por cesar el mismo han de subastarse, los respectivos industriales o entidades que los resinaron la campaña anterior, independientemente de la fecha en que hayan caducado los anteriores contratos.

Para aclarar y fijar la extensión del derecho de tanteo ha de tenerse en cuenta, que en la Exposición del Real decreto por el que ha de interpretarse se justifica sólo para la campaña del año corriente a favor del fabricante del Sindicato que habiendo resinado un monte en la anterior de 1930 quiere ejercitarlo sobre el aprovechamiento del mismo después de adjudicado en subasta; y de acuerdo con semejante propósito en la parte dispositiva, artículo 4.º, se concede tal derecho en las licitaciones que se celebren durante el presente año, sin especificar el plazo o número de campañas a que tales licitaciones deben contraerse.

Tal omisión, a lo sumo podía interpretarse como una indeterminación de ese plazo, prescindiendo para ello en absoluto del propósito del Decreto, tan concretamente señalado en su Exposición, pues afirmándose en ella

que el derecho sólo es aplicable a la próxima campaña, lógico es que la licitación en que quepa ejercitarlo sólo se refiera también a la misma. Y aun admitiendo la indeterminación, al propio resultado se llegaría al tratar de salvarla, por ser forzoso tener en cuenta los derechos de tanteo preexistentes por disposiciones anteriores a las derogadas, a favor de las entidades propietarias de los montes y con carácter permanente; derechos que obligan a dar a éste, que se establece con el exclusivo fin de facilitar el tránsito del régimen de Consorcio al de libre licitación en la próxima campaña, carácter meramente transitorio, que no es posible extender, porque equivaldría a persistir en un régimen de excepción que precisamente se propuso evitar la propia disposición que se trata de interpretar.

Puesto que el derecho de tanteo y las subastas en que puede ser ejercido han de referirse sólo a la próxima campaña, cuyo comienzo apremia, y resultado por otra parte muy remota la posibilidad de que en tales condiciones concurren licitadores distintos de aquellos a quienes el privilegio se concede, es de gran conveniencia facilitar su ejercicio con prioridad a la subasta, a base del tipo de tasación y del pliego de condiciones aprobados para los mismos, pues con ello se podrá abreviar el comienzo de la inmediata campaña, y caso de no ejercitarse el tanteo será posible celebrar la subasta, haciéndola extensiva a las campañas del período de resinación que comprenda el plan de aprovechamientos, condición indispensable para la normal concurrencia de licitadores en este aprovechamiento, cuya índole especial no permite desenvolverlo industrialmente en un solo año.

Se ha solicitado también del Sindicato de fabricantes, para los casos en que por retrasarse la entrega quede disminuída la duración de la próxima campaña, el que se deduzca del pago de la anualidad correspondiente al tipo de adjudicación, la parte proporcional a la pérdida que para el fabricante significa el retraso; y reconociendo en la petición un principio de equidad que la hace aceptable, conviene significar que por la época en que el retraso tiene lugar y por la estrecha dependencia que guarda la producción de miera con la oportunidad e intensidad del laboreo de la entalladura, la disminución de producción no debe apreciarse por la duración de la campaña, sino por la, como consecuencia, producida en la altura de la entalladura correspondiente.

Por último, otra petición, proceden-

te de las entidades propietarias, y que merece ser tenida en cuenta, es la de que se reduzcan los plazos de anuncio de las subastas a fin de evitar los retrasos en el comienzo de la próxima campaña, que llevarían consigo las correspondientes mermas de producción antes referida.

En virtud de las consideraciones expuestas, haciendo uso de las facultades concedidas a este Ministerio por el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Febrero del corriente año, para dictar las disposiciones complementarias del mismo y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que debiendo subsistir para el exclusivo efecto de practicar la liquidación del Consorcio Resinero, únicamente las representaciones en su Consejo del Estado de la Mancomunidad de Propietarios y del Sindicato de Fabricantes, debe entenderse que con la publicación del Real decreto de 7 del corriente mes quedó cesante todo el personal nombrado de Real orden para cargos ajenos a dicha representación.

2.º Que para la liquidación deben ser tenidas en cuenta los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a la publicación en la GACETA del decreto antes citado, por los particulares y entidades que constituían el suprimido Consorcio, como consecuencia de los preceptos contenidos en el decreto por el que fué creado y en los Reglamentos y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento.

3.º Que el derecho de tanteo a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 7 del actual, ha de interpretarse en el sentido de ser exclusivamente aplicable para la próxima campaña y a favor de particulares y entidades que hubiesen resinado en régimen de Consorcio como consecuencia de los artículos 3, 11 y 12 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1928, el arbolado de los montes o parcelas que por cesar aquél haya de adjudicarse en subasta el aprovechamiento de su resinación.

4.º Que para hacer efectivo el expresado derecho, tan pronto como sea practicada la tasación que deba servir de tipo para la subasta y con anterioridad a ésta, se dará cuenta de aquélla y del pliego de condiciones al particular o entidad que hubiese practicado la resinación de la última campaña, concediéndoles un plazo no inferior a diez días a fin de que pueda hacer uso de tal derecho, debiendo a su objeto constituir el depósito de garantías preñado en los

pliegos de condiciones y dar cuenta de la aceptación de todas las en ellos estipuladas a la Jefatura del Distrito forestal correspondiente.

5.º Que si se hiciese uso del derecho de tanteo, la subasta para la resinación durante las restantes campañas del período a que deba contraerse habrá de diferirse para el momento oportuno, y en caso contrario la correspondiente al total de las campañas de dicho período se celebrará con urgencia, pudiendo reducirse con este objeto los plazos legales de publicidad en un 50 por 100.

6.º Que si como consecuencia de la fecha en que se celebren las subastas sufriesen algún retraso las entregas de los aprovechamientos con merma de la producción en la inmediata campaña, habrá lugar a reducir el precio de adjudicación a ella correspondiente en proporción a dicha merma, que será calculada apreciando la rebaja producida en la duración de la campaña por la disminución operada en la altura de la entalladura correspondiente.

7.º Que salvo lo previsto en esta disposición la enajenación y ejecución de los aprovechamientos resinosos habrá de regirse en todo lo demás por las disposiciones legales vigentes con anterioridad a las de constitución y funcionamiento del Consorcio que han sido derogadas por el Real decreto de 7 del mes anterior.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1931.

CIERVA

Señor Director general de Montes,

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 342.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián (Guipúzcoa) y los informes que en él se contienen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que procede inscribir a esta Entidad en el Registro creado por el Estatuto del Ahorro, Sección de Cajas generales; y

2.º Que siendo, por el artículo 22 del Estatuto, la de Monte de Piedad una denominación reservada a aquellas instituciones acogidas al protectorado público, precisa exigir de la

Entidad la certificación o copia de la resolución por virtud de la cual el protectorado que se ejerce por el Ministerio de la Gobernación haya hecho la declaración explícita del carácter de esta Institución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Inspector general de Seguro y Ahorros.

Núm. 343.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Bilbao (Vizcaya) y los informes que en él se contienen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que procede inscribir a esta Entidad en el Registro creado por el Estatuto del Ahorro (Sección de cajas generales); y

2.º Que siendo por el artículo 22 del Estatuto, la de Monte de Piedad, una denominación reservada para aquellas Instituciones acogidas al protectorado público, precisa exigir de la Entidad, la certificación o copia de la resolución, por virtud de la cual, el protectorado que se ejerce por el Ministerio de la Gobernación, haya hecho la declaración explícita del carácter de esta Institución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Inspector general de Seguro y Ahorros.

Núm. 344.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad Anónima "Bética" contra las Reales órdenes de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1927 y 4 de Febrero de 1929, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 12 de Diciembre de 1930, sentencia, de la que es el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de las demandas formuladas en los pleitos acumulados de que queda hecha referencia, contra las Reales órdenes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 24 de Diciembre de 1927 y de 4 de Febrero de 1929, que declaramos firmes y subsistentes."

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, ha tenido

a bien disponer que la sentencia mencionada se cumpla en sus propios y debidos términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1931.

MAURA

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 345.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Crespo Bertomen, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 88, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 29 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el núm. 838 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Joaquín Crespo Bertomen, la casa barata y su terreno, número 88 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.252 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 191, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de

cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1931.

MAURA

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 346.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente García Grancha, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata, número 90 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 1 de Mayo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 866 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Vicente García Grancha, la casa barata y su te-

rreno, número 90 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.254 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 197, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad 1 de Mayo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1931.

MAURA

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, designadas para tomar parte en los exámenes anunciados en la GACETA número 31 de dicho mes, para proveer 40 plazas de vigilantes-conductores de los vehículos de la policía gubernativa (Dirección General de Seguridad).

Sargento licenciado, Alberto Rosell Gómez, de treinta años de edad.

Otro ídem, Angel de la Peña Rodríguez, de treinta y tres años.

Carabiniere en activo, herido en campaña, Laureano Alvarez Quevedo, de veintiséis años.

Sargento licenciado, Anastasio Gines Arzonis, de treinta y tres años.

Cabo licenciado, Francisco López Tomás, de treinta y cuatro años.

Cabo en activo, Agustín Muñoz Garrido, de veinticinco años.

Guardia civil en activo, Hilario Contreras Peñas, de treinta y cuatro años.

Obrero filiado en activo, Luis Ortiz Madroñal, de veintinueve años.

Otro ídem id., Manuel Martínez Redondo, de treinta años.

Otro ídem id., León Cervera Padilla, de veintisiete años.

Otro ídem id., Valentín Delgado Encinas, de veintisiete años.

Otro ídem id., Emiliano Pablos Pablos, de veintisiete años.

Otro ídem id., Primitivo Mancebo Rueda, de veintiocho años.

Otro ídem id., Elías Maldonado Rojas, de treinta y un años.

Cabo herido en campaña, Manuel Guijarro Mimbiela, de veintiocho años.

Soldado licenciado, herido en campaña, Manuel Lozano López, de treinta y dos años.

Sargento licenciado, Ramiro Mesa Fernández, de treinta y ocho años.

Otro ídem, Tiburcio Pedro Nieto Mugarza, de treinta y cuatro años.

Otro ídem, Pablo Elvira Martín, de treinta y tres años.

Otro ídem, Bernardo Ochoa Moreno, de treinta años.

Cabo ídem, Gabriel Gastaca Ramos, de veintinueve años.

Otro ídem, Antonio Cánovas Clemente, de veintiocho años.

Otro ídem, Luis Rodríguez Enguita, de treinta y cuatro años.

Otro ídem, Ernesto Sagarrabay Zárate, de treinta y un años.

Otro ídem, Blas Torres Ramallo, de treinta años.

Otro ídem, César Iglesias Proharian, de veintiocho años.

Otro ídem, Alberto Medrano Montenegro, de treinta y un años.

Otro ídem, Fausto Antón Bernal, de treinta años.

Otro ídem, Mariano de Diego Esquivá, de veintinueve años.

Otro ídem, Bonifacio Gómez Jiménez, de treinta y dos años.

Otro ídem, Amaro Fernández Ballota, de treinta y dos años.

Otro ídem, Julián Municio Municio, de veintinueve años.

Otro ídem, Martín Lozoya Mora, de treinta y cuatro años.

Otro ídem, Juan Porras Sánchez, de treinta y tres años.

Otro ídem, César Sabio Sanmartín, de treinta años.

Herrador de tercera, Nicasio Ramón Ripio Gil, de treinta años.

Cabo licenciado, Agustín Fuentes Jiménez, de veintinueve años.

Otro ídem, Dositeo Sánchez Fernández, de veintiocho años.

Otro ídem, Atilano Rioja Rozas, de veinticinco años.

Otro ídem, Cándido Escudero Montarelo, de veintinueve años.

Otro ídem, Fernando Jiménez Aranda, de treinta años.

Otro ídem, Eduardo del Pozo Roman, de veintiséis años.

Otro ídem, Santiago Bilbao Lancirico, de veintiocho años.

Otro ídem, José Serrano Viejo, de veinticuatro años.

Otro ídem, Fermín Sánchez Martín, de veinticuatro años.

Otro ídem, Pablo Ruiz-Hidalgo Muñoz, de veinticuatro años.

Otro ídem, Santos Sanz Sanz, de veinticinco años.

Otro ídem, Martín Gil Montero, de veinticuatro años.

Otro ídem, Francisco Cobos Saínz, de veinticuatro años.

Otro ídem, José Liñares Vázquez, de veinticuatro años.

Otro ídem, José Martínez García, de veinticuatro años.

Otro ídem, Hipólito Espino Fraile, de veinticinco años.

Otro ídem, Prudencio Berzal Enebral, de veintiséis años.

Otro ídem, Carmelo Encinar Rodríguez, de veintiséis años.

Otro ídem, Angel Martín Alameda, de veinticinco años.

Otro ídem, Esteban Salas Sanz, de veintiséis años.

Otro ídem, Luis Rodríguez Cabezón, de veinticuatro años.

Guardia civil ídem, Alejo Plaza Martínez, de treinta años.

Soldado licenciado, Tiburcio Hernández Altabe, de treinta y cuatro años.

Otro ídem, Alfredo Romay Llopis, de veintinueve años.

Otro ídem Francisco Panadero Hernández, de veinticuatro años.

Otro ídem, Teófilo Ancas Soto, de treinta y un años.

Otro ídem, Cipriano Bas Martín, de veintinueve años.

Otro ídem, Rafael Flores Zaldivar, de treinta y un años.

Otro ídem, Rafael Franco Gurumeta, de treinta y un años.

Otro ídem, Francisco Beltrán Martínez, de veintiséis años.

Otro ídem, Enrique Olmo Martín, de veintisiete años.

Otro ídem, Juan Arrebola Avila, de treinta años.

Otro ídem, Román Adanes Pérez, de treinta años.

Otro ídem, Antonio Huertas López, de veintinueve años.

Otro ídem, José Minguela Fábregues, de treinta años.

Otro ídem, José Selera Sanmartín, de veinticuatro años.

Otro ídem, José Enríquez Luque, de treinta y tres años.

Otro ídem, Emilio García García, de veintisiete años.

Otro ídem, Silvestre Rodríguez Calderón, de treinta y un años.

Otro ídem, Manuel Alonso Nogueira, de veintiocho años.

Otro ídem, Daniel Iglesias Moreno, de treinta y un años.

Otro ídem, Juan Pierra Sánchez, de veintiocho años.

Otro ídem, José Obradó Montseny, de veintisiete años.

Otro ídem, José García Revuelta, de veintiocho años.

Otro ídem, Luis Hernández Rivera, de treinta años.

Otro ídem, José Calderón Santiago, de treinta y tres años.

Otro ídem, Manuel Escobar Gómez, de treinta y dos años.

Otro ídem, Manuel García García, de treinta años.

Otro ídem, León Martínez Sánchez, de veintiséis años.

Otro ídem, Julio Jiménez García, de treinta años.

Otro ídem, Gumersindo Coder García, de treinta y un años.

Otro ídem, Santiago Gutiérrez Baldominos, de treinta años.

Otro ídem, Pedro López García, de veintinueve años.

Otro ídem, Sergio Panadero Durán, de treinta años.

Otro ídem, Felipe de Lucio Guzmán, de treinta años.

Otro ídem, Martín López Marcos, de treinta años.

Otro ídem, José Espinar Cacho, de treinta años.

Otro ídem, Salvador Ramírez Sánchez, de treinta años.

Otro ídem, Julián Poveda Morales, de treinta años.
 Otro ídem, Pedro Fermín Escalona Sánchez, de treinta y cuatro años.
 Otro ídem, Antonio Fernández Pastor, de treinta y tres años.
 Otro ídem, José Ramón Gil, Jimeno, de treinta y dos años.
 Otro ídem, Máximo Cachero Santamaría, de treinta y un años.
 Otro ídem, Joaquín López González, de treinta y un años.
 Otro ídem, Teodoro Fernández San Juan, de treinta y un años.
 Otro ídem, Gabriel Serrano Sanz, de veintiocho años.
 Otro ídem, José Castañeda Ruso, de veintiocho años.
 Otro ídem, Pedro Molina Gutiérrez, de veintiocho años.
 Otro ídem, Saturnino Prieto Fernández, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Ramón García Giraldo, de veintiséis años.
 Otro ídem, Ramón García Fernández, de treinta años.
 Otro ídem, Antonio Bolaños Sánchez, de veintisiete años.
 Otro ídem, Félix Herráiz Fernández, de veintiocho años.
 Otro ídem, Eduardo Alvarez García, de veintinueve años.
 Otro ídem, Salvador Real Mariner, de veintiséis años.
 Otro ídem, Hipólito Rosado Blázquez, de veintiséis años.
 Otro ídem, Alfredo González de Linares González, de treinta y dos años.
 Otro ídem, Miguel Molinero Solís, de veintisiete años.
 Otro ídem, Santiago Martín Martín, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Fernando González Meduño, de veintiséis años.
 Otro ídem, Emilio Higuera Gusano, de veintiocho años.
 Otro ídem, Plácido Martínez Robles, de treinta y tres años.
 Otro ídem, Manuel Arévalo Ramírez, de treinta y tres años.
 Otro ídem, José Novo Carballido, de treinta y tres años.
 Otro ídem, Pedro Roncal Enciso, de veintisiete años.
 Otro ídem, Rafael Vélez Alarcón, de veintiséis años.
 Otro ídem, José García Capapey, de veintiocho años.
 Otro ídem, Antonio Pérez Ponyá, de veintiocho años.
 Otro ídem, Enrique Rodríguez Santamaría, de treinta y un años.
 Otro ídem, Enrique Crespo Seisdedos, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Julio Bas Sánchez, de veintiséis años.
 Otro ídem, Máximo Cabeza Rodrigo, de veinticinco años.
 Otro ídem, César Vizmanos Lázaro, de veintisiete años.
 Otro ídem, Juan Beloso, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Cleto Pérez Mauricio, de veintisiete años.
 Otro ídem, Pedro Martínez López, de veinticinco años.
 Otro ídem, Pedro Nieto Gómez, de veintisiete años.
 Otro ídem, Honorio Fuente Alvarez, de veintiocho años.
 Otro ídem, Ernesto Muela Puebla, de treinta y dos años.
 Otro ídem, Angel Rodríguez Lozano, de veintiséis años.

Otro ídem, Pedro Sanz Villaescusa, de veintiséis años.
 Otro ídem, Eulogio Domínguez Aguiña, de treinta años.
 Otro ídem, Vicente Costillas Alumberras, de veinticinco años.
 Otro ídem, Francisco Valencia Moreno, de veinticuatro años.
 Otro ídem, José Lacambra Pueyo, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Gregorio Calvo Martorell, de treinta y tres años.
 Otro ídem, Luis Padiel Romero, de treinta y dos años.
 Otro ídem, Salvador Ocampo Pérez, de veinticinco años.
 Otro ídem, Moisés Sánchez Muñoz, de veinticinco años.
 Otro ídem, Valentín Gutiérrez Domínguez, de veinticinco años.
 Otro ídem, Carlos Zamora Jiménez, de veinticinco años.
 Otro ídem, José Casasola Lasaleta, de treinta y dos años.
 Otro ídem, José Sánchez Chueca, de veinticinco años.
 Otro ídem, Ricardo Palacín Fauló, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Juan Cuadrado García, de veinticinco años.
 Otro ídem, Elías García Zúñiga, de veintisiete años.
 Otro ídem, Francisco Aparicio Buitrago, de veintinueve años.
 Otro ídem, Fernando Olid Vilches, de veinticinco años.
 Otro ídem, Juan Antonio Millán Rodríguez, de veinticinco años.
 Otro ídem, David Romero González, de veinticinco años.
 Otro ídem, Virgilio Falcón Campillo, de veintiocho años.
 Otro ídem, Antonio Gómez Urbano, de veinticinco años.
 Otro ídem, Vicente Martínez Díaz, de veintisiete años.
 Otro ídem, Luis Martínez Castro, de veinticuatro años.
 Otro ídem, José Antonio Urriale Casero, de veintiséis años.
 Otro ídem, Miguel Salt Milla, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Emilio Sánchez Martínez, de veintisiete años.
 Otro ídem, Marcos Ruiz Martínez, de veintisiete años.
 Otro ídem, Angel Santodomingo Marín, de veintinueve años.
 Otro ídem, Matías Prado Buendía, de veintinueve años.
 Otro ídem, Asterio Hipólito Calleja, de veinticinco años.
 Otro ídem, Julián Cano Merino, de veintiséis años.
 Otro ídem, Saturnino García Herráiz, de veintiséis años.
 Otro ídem, Adolfo Santodomingo Marín, de veinticinco años.
 Otro ídem, Eduardo Lago Beitia, de veinticinco años.
 Otro ídem, Francisco Pérez Castejón, de veinticinco años.
 Otro ídem, Saturnino Jiménez Pastor, de veinticinco años.
 Otro ídem, Pedro López Huerta García, de veintiséis años.
 Otro ídem, Víctor Puyol Bretos, de veinticinco años.
 Otro ídem, Francisco Pablos Conde, de veinticuatro años.

Otro ídem, Ramón Celea González, de veinticinco años.
 Otro ídem, Julián Saz Rodríguez, de veinticinco años.
 Otro ídem, Felipe Domenech de Luis, de veintiocho años.
 Suboficial de complemento, D. José Edmundo Sánchez López, de treinta años.
 Otro ídem, D. Julio Aragón Sánchez, de treinta y un años.
 Sargento Pedro Pardo Arman, de veintisiete años.
 Otro ídem, José Joaquín Rodríguez Pajares, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Antonio Caravantes Hernández, de veinticinco años.
 Otro ídem, Antonio Muñoz Rodríguez, de veintisiete años.
 Otro ídem, Carlos Fernández de Soto y Morales, de veintiséis años.
 Soldado ídem, Francisco Vecino Sánchez, de veintiocho años.
 Otro ídem, Mateo Campos Ferraz, de veintiocho años.
 Otro ídem, Julio Pérez Fernández, de veintisiete años.
 Otro ídem, Antonio Avila Izquierdo, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Gabriel Vicente Bodegas Balcabao, de veintinueve años.
 Otro ídem, José Ibáñez Bertolin, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Emilio Jiménez Enrique, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Sebastián Iglesias Meleiro, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Carlos Peñalver Jordán, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Baldomero Nicolás Correas, de veinticuatro años.
 Otro ídem, Ricardo Millán López, de veintiséis años.
 Otro ídem, Manuel García Chamizo, de veintiséis años.
 Otro ídem, Mariano González García, de veintiséis años.
 Otro ídem, Ernesto Raimundo Lamas, de veintiocho años.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS CUYAS INSTANCIAS SE DESESTIMAN POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN:

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios para poder calificarlos

Abedúl Pérez, Gabriel.
 Angaita Cárdenas, Jacinto.
 Ayuso García, Amelio.
 Catalán Mateo, Calixto.
 Cifuentes Mosteirín, Antonio.
 Córdón Puche, Manuel.
 Cuadra Ruiz, Agustín.
 Cuenca Barral, Julio.
 Culebras Sáiz, Pedro.
 Talo Tabueca, Vicente.
 Fernández Bautista, Cándido.
 Ferrero Escudero, Regino.
 Gamo Padín, Emiliano.
 García Herráiz, Miguel Arturo.
 Gómez García, Francisco.
 González Ruiz, Martiniano.
 Gil Aldea, Fortunato.
 Hazafios Fernández, Bernardo.
 Lafuente Quintana, Carlos.
 Maroto de Andrés, Mauricio.
 Molina Gutiérrez, Antonio.
 Moreno Moreno, Constantino.
 Mozún Ranz, Cándido.

Moure Castro, José.
 Pacheco Berruco, Antonio.
 Pardeiro Yañez, Facundo.
 Pérez Molina, Antonio.
 Raimundo Lamas, Ernesto.
 Reboul Segundo, Manuel.
 Redondo Aguado, Benito José.
 Rodríguez Rabanal, Francisco.
 Rojo Sacristán, Luciano.
 Rolán Vicente, Rogelio.
 Ruiz Medrano, Epiñano.
 San Deogracias Crego, de Santos.
 Serrano Sánchez, Sandalio.
 Serrato Pérez, José.
 Sierra Sánchez, Alfonso.
 Varela Toscano, Eliseo.
 Vidales Alejandro, Martín.
 Uya y Besó, José.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios ni acreditar poseer el carnet de conductor:
 Peña Campos, José.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta, el de reconocimiento médico y de antecedentes penales ni acreditar poseer el carnet de conductor:
 Martínez López, Manuel.

Por falta de los resúmenes de servicios y certificados sobre su conducta, de reconocimiento médico y de antecedentes penales:
 Jiménez Condes, Eduardo.

Por falta de resúmenes de servicios, certificado de conducta, de antecedentes penales y el de poseer el carnet de conductor:
 Jiménez Codes, Eduardo.

Por falta de los resúmenes de servicios y no acreditar poseer el carnet de conductor:
 Gómez López, Cristóbal.

Por falta de resúmenes de servicio y certificado de conducta ni reintegrar en los certificados médico y de penales:
 Carrero Salgado, Arturo.

Por falta de resúmenes de servicio, informe sobre su conducta y no reintegrar ni legalizar el de hallarse en posesión del carnet:
 Ramos González, Luis.

Por falta de resúmenes de servicios y certificado de carencia de antecedentes penales:
 Montes González, Daniel.

Por faltarle el resumen de servicios, el certificado de reconocimiento médico y el de poseer el carnet:
 Biedma Prado, Rafael.

Por faltarle los estados resúmenes de servicios ni acompañar informe o certificado sobre su conducta expedido por la Alcaldía:

Alcañiz Turégano, Mariano.
 Andrés Ruiz, José María.
 Vivar Barrigas, Sandalio.
 Calcedo Solás, Luis.
 Delgado Arjona, Pedro.
 Laraño Copeli, Manuel.
 Moreno Cruz, Vicente.
 Pascual Garrido, Basilio.

Por faltarle los estados resúmenes de servicios y el certificado de carencia de antecedentes penales:

San José Ibáñez, Enrique.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta expedido por la Alcaldía:

Guerra Estébanez, Florencio.
 Hernández Carmona, Francisco.
 Monter Buil, Andrés.
 Redondo Martínez, Telesforo.
 Rodríguez Marmesat, Antonio.

Por haberse recibido la instancia sin la firma del interesado:

Córdoba Fernández, Carlos.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento Médico, de carencia de antecedentes penales, y de hallarse en posesión del carnet de conductor de vehículos de motor:

Sierra Merino, Tomás.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento médico y de antecedentes penales:

Gómez Herráiz, Luciano.

Por no acompañar el certificado de antecedentes penales:

Alvarez Larrabal, Antonio.

Por no acreditar poseer el carnet de conductor de vehículos de motor:

Garrido Guerrero, Blas.

Por no reintegrar con póliza de 7.ª clase (2,40 pesetas), los certificados de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales:

Ibarra Gismero, Gabino.
 Gandul Nájera, Raimundo.

Por no reintegrar con póliza de 7.ª clase (2,40 pesetas) la copia certificada del carnet de conductor

Villagrasa Martín, Julio.

Por faltarles más de tres meses para extinguir el segundo compromiso:

Palomo del Pozo, Pablo.
 Pedro Sánchez Ramos, Antonio.

Por carecer de derecho a los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, con arreglo a los preceptuado en la regla 3.ª del artículo 19 del vigente Reglamento:

Herreros Palominos, Angel.

Por ser menores de veinticuatro años

García Quintana, Juan.
 Valenzuela Pérez, Juan.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo exigido en concurso:

Pérez Manzano, Agustín.
 Sánchez Salcedo, Leandro.

Por haberse recibido después del plazo señalado en la convocatoria:

García Pérez, Teófilo.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 14 del actual, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los no admitidos a concurso por falta de algún documento y lo presenten antes de finalizar el plazo señalado anteriormente, figurarán incluidos en la rectificación.

Madrid, 3 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la Gaceta número 31 de dicho mes, para proveer dos plazas de Mecanógrafo de la Dirección General de Seguridad:

Alférez de complemento D. Rafael Aznar Gerner, de veinticinco años de edad.

Sargento licenciado, Federico Barrio Herrada, de veintinueve años.

Cabo ídem, Paulino Gutiérrez Francisco, de veintisiete años.

Otro ídem, Antonio Cánovas Clemente, de veintiocho años.

Otro ídem, José Granda Pérez, de veintisiete años.

Otro ídem, Dionisio Moriano Cano, de veinticinco años.

Otro ídem, Graciano Calzada Calzada, de veinticuatro años.

Otro ídem, Enrique Zapppino Domínguez, de veintiocho años.

Otro ídem, José Aparicio Peláez, de veinticinco años.

Otro ídem, Balbino Gonzalo Granada, de veinticinco años.

Otro ídem, José Sáinz Fernández, de veintiséis años.

Otro ídem, Román Gascón Sancho, de veinticuatro años.

Otro ídem, Ramón Jiménez Martínez, de veinticinco años.

Soldado ídem, Rafael Ruiz Quintián, de veintiséis años.

Otro ídem, José Ruiz Roperero, de veintisiete años.

Otro ídem, Francisco Manrubia Gómez, de veintiocho años.

Otro ídem, Ildefonso Hernández Martín, de veintinueve años.

Otro ídem, Jesús Medina Martínez, de veinticinco años.

Suboficial de complemento D. Rafael Jouve Teijón, de veintiséis años.

Soldado ídem, Ramón Adolfo Pérez Hidalgo, de veintiséis años.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS CUYAS INSTANCIAS SE DESESTIMAN POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN:

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicio para poder calificarlo, ni los certificados de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales:

Pérez Crespo, Manuel.

Por faltarle los estados resúmenes de servicios, certificado sobre su conducta y no reintegrar con póliza de 7.ª clase (2,40 pesetas) el de reconocimiento médico:

Jiménez Martínez, Francisco.

Por no acompañar los certificados sobre su conducta, de reconocimiento médico y de antecedentes penales:

Gorostiza Ocaranza, José.

Por faltarle el estado resumen de servicios e informe sobre su conducta:

Lorden Aguilera, Lorenzo.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta:

de Blas Sánchez, Antonio.

Por faltarle certificado de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales:

Lacarta Rodríguez, Gregorio.
 Martín Caraso, Antonio.

Por no acompañar certificado de reconocimiento médico:

García Fernández, Saturnino.

Por remitir la instancia sin reintegrar con póliza de 8.ª clase (1,20 pesetas):

Vilches Muela, José.

Por exceder de treinta años, límite máximo exigido en la convocatoria:

Fernández Arias, Francisco.

Ochoa Moreno, Bernardo.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 14 del mes actual.

2.ª Los no admitidos a concurso por falta de algún documento, y le presente antes de finalizar el plazo señalado anteriormente, figurarán incluidos en la rectificación.

Madrid, 3 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

D. Enrique de Sarriera y Villalonga, Marqués de Santa María de Barbará y de la Manresana, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de Evol, que ostentó a mediados del siglo xiv su ascendiente en línea directa D. Galcerán de Pinós, y cuyo último poseedor se ignora; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 27 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tarragona se halla vacante, por defunción de D. Ricardo Villalonga, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
9.076	100.000	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Huelva, Murcia, Gijón.
2.889	60.000	Jaén, Alicante, Ayamonte, Cartagena, Cehégín, Bilbao.
31.516	20.000	Ceuta, Barcelona, Barcelona, Madrid, Las Palmas, Zaragoza.
32.262	15.000	Madrid, Madrid, Barcelona, Granada, Valladolid, Sevilla.
4.348	1.500	Oñate Línea de la Concepción, Ronda, Huelva, Sevilla, Granada.
39.108	1.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
12.908	1.500	Madrid, Madrid, Lugo, Coruña, Valencia, Cartagena.
27.757	1.500	Valencia, Valencia, Valencia, Valencia.
23.414	1.500	Daimiel, Madrid, San Feliú de Llobregat, Pizarra, Las Palmas, Madrid.
14.685	1.500	Madrid, Línea de la Concepción, Nerva, Linares, Málaga, Logroño.
4.893	1.500	Medina del Campo, Crevillente, Estella, León, Gerona, San Fernando.
30.800	1.500	Madrid, Almería, Málaga, León, Coruña, Alcázar de San Juan.
25.556	1.500	Antequerá, Madrid, Algeciras, Madrid, Santander, Barcelona.
32.014	1.500	Lorca, Santander, Santander, Santander, Santander.
27.834	1.500	Guecho, Alicante, Barcelona, Línea de la Concepción, Salamanca, Reus.
2.135	1.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
24.266	1.500	Catarroja, Madrid, Barcelona, Ceuta, Sevilla, Cartagena.
39.518	1.500	Mieres, Baza, Barcelona, Madrid, Sevilla, Madrid.
11.205	1.500	Valencia, Valencia, Oñate, Córdoba, Barcelona, Madrid.

Madrid, 2 de Marzo de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Vichs Aguado, Gloria A. Vicario Gómez, María Angustias López Serrano y Josefa Ruiz Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; y Ludivina García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Marzo de 1931.—El Director general, Arturo Forcart.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE MARZO DE 1931.

Ha de constar de seis series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos de cuatro pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	35.000
1 de	25.000
1 de	10.000
10 de 2.000	20.000
1.577 de 400	630.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .	39.600
99 ídem de 400 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 íd., id., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 625 ídem id. para los del premio tercero	1.304
1.894	995.904

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentien-

de que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expen-

didados los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 24 de Septiembre de 1930.
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Con objeto de aclarar dudas, que con frecuencia llegan a esta Dirección general, sobre denominación y funciones del personal administrativo sanitario y técnico-auxiliar, y a fin de armonizar la organización del personal sanitario con la existente con anterioridad al Reglamento de personal, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1930;

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En todos los títulos, diligencias, etcétera, del personal administrativo sanitario y técnico-auxiliar, se hará constar después de la denominación

que le corresponda, con arreglo al Reglamento de personal antes citado, la que anteriormente tuviere el interesado, quedando confirmadas sus funciones y revalidándose todos los derechos que tal denominación le concediera.

Dispuesto por el Reglamento de que se hace mención que, en lo sucesivo, todos los celadores sanitario-marítimos posean el título de Patrón de costa o bahía cuando no exista en alguna Dirección de Sanidad marítima Patrón expresamente titulado con anterioridad a la publicación del repetido Reglamento, el Director de Sanidad del puerto respectivo nombrará el que haya de desempeñar tales funciones en la Dependencia de su cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Marzo de 1931.—El Director general, José A. Palanca.

Sres. Inspectores generales de Sanidad interior, Sanidad exterior e Instituciones sanitarias; Directores de todos los establecimientos dependientes de esta Dirección general y Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras.